Año 1954 Jueves 21 de Octubre Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se convocan elecciones en todos los Municipios del territorio nacional.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, sobre constitución de los Ayuntamientos, procede llevar a efecto la renovación trienal de la mitad de los Concejales: la que afecta a los Concejales que fueron designados en elecciones parciales para cubrir vacantes, y que habrían de desempeñar su cargo durante el tiempo que hubiese correspondido a aquellos cuyas vacantes ocuparan, y, finalmente, la necesidad de proveer las vacantes existentes, y que puedan producirse, hasta la fecha de presentación de los candidatos a los puestos renovables, ante la Junta Municipal del Censo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en los artículos setenta y siete, ochenta y siete y ochenta y nueve, número tercero de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se convocan elecciones en todos los Municipios del territorio nacional.

Artículo segundo.—La renovación y consiguiente elección afectará: A) A los Concejales elegidos en virtud del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; B) A los que fueron designados en elecciones parciales para cubrir vacantes y que habrían de desempeñar su cargo durante el tiempo que hubiese correspondido a aquellos cuyas vacantes cubrieron y que les afectase la renovación actual, y C) A las vacantes existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El procedimiento electoral se ajustará a lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se señalan los días veintiuno y veintiocho de noviembre y cinco de diciembre próximos para que en ellos tenga lugar, sucesivamente, las votaciones, a fin de elegir los Concejales de los tres Grupos que integran los Ayuntamientos, mediante sufragio de los vecinos Cabezas de Familia, de los Compromisarios designados por la Organización Sindical y de los Concejales que por los dos Grupos anteriores lo han de hacer para los correspondientes al tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.» de 20 de octubre de 1954, núm. 293.)

IMPRENTA PROVINCIAL